

TÍTULO:	APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LA RT 6 A LOS BIENES DE USO REVALUADOS CONFORME LA RT 31
AUTOR/ES:	Marchisio, Jorge A.; Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XX
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

JORGE A. MARCHISIO
CARLOS J. SUBELET
MARÍA C. SUBELET

APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LA RT 6 A LOS BIENES DE USO REVALUADOS CONFORME LA RT 31

La reanudación del ajuste por inflación de la RT 6, conforme lo dispuesto por la resolución (JG) 539/2018, implica la reexpresión de las partidas del activo, pasivo, patrimonio y resultado. En el caso de los entes que realizan actividades fabriles y de prestación de servicios, los activos más importantes suelen ser los bienes de uso, los cuales muy probablemente fueron adquiridos varios años atrás. Para corregir la falta de representatividad de las mediciones a costo histórico, la RT 31 introdujo el modelo de revaluación, de aplicación opcional. En esta colaboración, los autores analizan cómo impacta la reanudación del ajuste por inflación en la medición de aquellos activos sobre los cuales se aplicó el modelo de la revaluación, presentando un caso práctico a tal fin.

I - INTRODUCCIÓN

Con la emisión de la [resolución 539/2018](#) "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la [sección 3.1 de la resolución técnica 17](#) y de la [sección 2.6 de la resolución técnica 41](#), aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018", la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) dispone la reanudación del ajuste por inflación, a la vez que aprueba varias modificaciones a las normas necesarias para aplicación del ajuste por inflación previsto en la [resolución técnica 6](#) y la armonización con las restantes normas que se refieren a tales cambios.

La aplicación de esta norma la realizan los entes junto con las restantes normas contables profesionales argentinas (NCPA), que son aquellas distintas de las aprobadas por la [RT 6](#). Entre las NCPA, tanto la [RT 17](#) como la [RT 41](#) prevén la alternativa de un modelo de revaluación basado en los valores razonables de los bienes de uso.

El modelo del valor razonable implica la creación de un nuevo rubro en el Patrimonio Neto (Resultados Diferidos) dentro de los Resultados Acumulados, donde se incluye el Saldo por Revaluación de Bienes de Uso resultante del reconocimiento del mayor valor de los bienes resultante de la revaluación.

En esta colaboración, analizaremos la interacción de la aplicación del ajuste por inflación a los bienes a cuya medición se aplicó el modelo de la revaluación.

II - DESARROLLO

1. Normas referidas al modelo de la revaluación aprobado por [RT 31](#)

1.1. El modelo de revaluación de la [RT 31](#)

1.1.1. Cuestiones generales

La [sección 5.11.1.1.2](#), "Modelo de revaluación", de la segunda parte de la [RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) admite la alternativa de aplicar el modelo de la revaluación solo para los bienes de uso y las inversiones en bienes de similar naturaleza (excepto activos biológicos). Dicha opción de revaluación, que es admitida para la medición de los activos antes referidos realizada con posterioridad a su reconocimiento inicial como tales, consiste en reemplazar la medición contable (o importe según libros) del

activo a ese momento por su valor revaluado, siendo este último el valor razonable al momento de la revaluación. Dicho más claramente, el modelo de revaluación introducido implica la medición de los bienes a valores correspondientes al momento de practicarse dicha medición, es decir, valores corrientes.

1.1.2. Valor razonable

La [RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) define al valor razonable como el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua.

Para la determinación del valor razonable, se deben aplicar los criterios establecidos en la [sección 5.11.1.1.2.2 de la segunda parte de la RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) que analizaremos en la siguiente sección.

1.1.3. Condiciones para la aplicación del modelo de revaluación

Aclaremos que, de acuerdo con el último párrafo de la [sección 5.11.1.1.2.1. de la segunda parte de la RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)), no se podrá optar por el uso del modelo de revaluación cuando la contribución que realicen tales activos a los flujos de efectivo futuros sea incierta. Ello tiene como finalidad impedir el reconocimiento de mayores valores para los activos cuando existiere incertidumbre respecto de su recuperabilidad.

Si la incertidumbre respecto de la recuperabilidad del mayor valor dado al activo surgiera con posterioridad a la fecha de realización de la revaluación, la norma referida impide la contabilización de una nueva revaluación que aumente tal valor del activo mientras permanezca dicha incertidumbre.

1.2. Determinación del valor razonable

En la [sección 5.11.1.1.2.2 de la segunda parte de la RT 17](#) (incorporada por [RT 31](#)) se estipulan las bases para la determinación de los valores revaluados, que dependen de la existencia o no de un mercado activo para el activo revaluado en su condición actual o para un activo nuevo equivalente en capacidad de servicio, pero se admite que dichos valores pueden obtenerse por el trabajo realizado por personal propio o mediante servicios de un tasador o especialista en valuaciones que reúna condiciones de idoneidad y de independencia respecto de la entidad.⁽⁴⁾

En cuanto a las bases para la determinación del valor razonable, la [RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) establece en orden jerárquico que:

- a) Los bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual: se determinarán sobre la base del valor de mercado al contado (debidamente documentado) por la venta en dicho mercado de los bienes motivo de la revaluación.
- b) Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero existe dicho mercado activo para bienes nuevos (sin uso) equivalentes en capacidad de servicio a los que son motivo de la revaluación: se determinarán sobre la base del valor de mercado (debidamente documentado) por la venta de contado en dicho mercado de los bienes nuevos equivalentes en capacidad de servicio, neto de las depreciaciones acumuladas que corresponda calcular para convertir el valor de los bienes nuevos a un valor equivalente al de los bienes usados motivo de la revaluación, a la fecha en que dicha revaluación se practica. Deberá considerarse el valor de mercado de cada bien tal como lo utiliza la entidad, aunque puede dividírselo en partes componentes susceptibles de venderse separadamente, como punto de partida para determinar los valores residuales equivalentes. Para el cálculo de las depreciaciones acumuladas se deberá considerar la incidencia de todos los factores que contribuyen a su mejor determinación, entre ellos, desgaste, deterioro físico, desgaste funcional, obsolescencia o deterioro tecnológico.
- c) Bienes para los que no existe un mercado activo en las formas previstas en los apartados a) y b) anteriores. Se trata de bienes de características particulares o que normalmente podrían ser vendidos como parte de una unidad de negocios en funcionamiento y no en forma individual (p. ej., una línea de producción) u otro tipo de bienes:
 1. se determinarán sobre la base del valor estimado a partir de la utilización de técnicas de valuación que, con base en importes futuros (p. ej., flujos de efectivo o ingresos), arriban a valores del presente o descontados; o
 2. se determinarán sobre la base del valor estimado a partir de un costo de reposición, pero computando las depreciaciones que correspondan según la vida útil ya consumida de los bienes, considerando para su cálculo la incidencia de los factores mencionados en el apartado b).

1.3. Frecuencia de las revaluaciones

La [sección 5.11.1.1.2.3. de la RT 17](#) (modificado por [RT 31](#)) establece como principio general que la frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de bienes susceptibles de ser revaluados. De allí que la realización de una nueva revaluación estará determinada por la existencia de una diferencia significativa entre el valor contable del activo (es decir, el resultante de la revaluación anterior) respecto de su valor razonable ajustado por las depreciaciones y desvalorizaciones acumuladas (cuando correspondiera) a la fecha de evaluación.

Existen activos susceptibles de revaluación que experimentan cambios significativos y frecuentes en su valor razonable, lo que demanda revaluaciones anuales. Por otra parte, para aquellos activos que no experimentan variaciones significativas en su valor razonable, la norma sugiere que pueden ser suficientes revaluaciones con una frecuencia de entre tres y cinco años.

1.4. Alcance de las revaluaciones

La [sección 5.11.1.1.2.5 de la segunda parte de la RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) establece el requerimiento de que, en el caso de optarse por la aplicación del modelo de revaluación, dicho modelo debe aplicarse a todos los elementos que pertenecen a la misma clase de activos dentro cada rubro. Es decir que no puede aplicarse de manera selectiva a ciertos elementos integrantes del rubro de bienes de uso en particular, sino que debe hacérselo sobre la base de las diferentes categorías en que tales elementos se agrupan.

La [RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) define a una clase de elementos pertenecientes a bienes revaluados como el conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de una entidad. Además, se presentan los siguientes ejemplos de clases separadas:

- a) terrenos;

- b) terrenos y edificios;
- c) maquinaria;
- d) instalaciones;
- e) equipo de oficina;
- f) muebles y útiles;
- g) rodados;
- h) aeronaves;
- i) buques.

1.5. Tratamiento de la depreciación acumulada

De acuerdo con la [sección 5.11.1.1.2.4 de la segunda parte de la RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)), se indica que, cuando un elemento integrante de los bienes de uso o de las inversiones en bienes de naturaleza similar (excepto activos biológicos) es revaluado, la depreciación acumulada a la fecha de la revaluación es tratada en una de las siguientes formas:

1. recalcular la depreciación acumulada proporcionalmente con el cambio en el valor contable bruto del activo, de manera que el valor según libros del activo luego de la revaluación sea igual a su importe revaluado; o
2. eliminar la depreciación acumulada contra el valor de origen del activo, de manera que lo que se revalúa sea el valor contable neto resultante, hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

1.6. Cálculo de las depreciaciones con posterioridad a la revaluación

Cabe tener presente que la [RT 31](#) no modificó la [sección 5.11.1.2](#), "Depreciaciones", de la Segunda parte de la [RT 17](#), la cual en su punto a) indica que a los fines del cómputo de las depreciaciones se considerará la medición contable del activo, que será ahora su importe revaluado (neto, de corresponder, del valor neto de realización que se estime se obtendrá cuando el activo agote su capacidad de servicio).

1.7. Contabilización de la revaluación que implica aumento del valor contable neto

La [sección 5.11.1.1.2.6 de la segunda parte de la RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) establece que cuando se incremente el valor contable de los activos susceptibles de revaluación en ocasión de la primera vez que se aplique el método de la revaluación, dicho aumento se acreditará a una cuenta denominada "Saldo por revaluación", que integrará el patrimonio neto bajo el título de Resultados acumulados, dentro del rubro de Resultados diferidos definidos en la sección B.2 de la segunda parte de la [RT 9](#).

Sin embargo, el incremento en el valor del activo como consecuencia de la revaluación deberá reconocerse en resultados en la medida en que reverse una desvalorización del mismo activo previamente reconocida en resultados. Si quedara un remanente luego del recupero de la desvalorización, la diferencia restante se acreditará a la cuenta Saldo por revaluación.

En revaluaciones posteriores, el incremento en el valor del activo se reconocerá con crédito a la cuenta Saldo por revaluación, excepto que constituya una reversión de una disminución por ajuste por baja de valor del mismo activo que haya sido reconocido previamente en resultados, en cuyo caso se reconocerá en resultados. Ello quiere significar que, si se hubiere realizado previamente una revaluación de un activo que arrojara un valor revaluado inferior al valor contable neto a esa fecha, tal disminución se imputará a resultados; su posterior reversión, mediante una revaluación que incrementa el valor contable neto, será también reconocida en resultados.

Si la revaluación del activo originara la recuperación de pérdidas por desvalorización o baja de valor reconocidas para ese mismo activo en el resultado de un período anterior, el importe a acreditar en el estado de resultados del ejercicio de la revaluación no podrá superar al de la pérdida original reducida por la depreciación adicional que se hubiera reconocido de no haberse registrado la desvalorización o la baja de valor.

1.8. Tratamiento del Saldo por revaluación

Conforme lo dispone la [sección 5.11.1.1.2.7](#), el importe acreditado al Saldo por revaluación incluido en el patrimonio neto puede ser mantenido en esa cuenta hasta el momento en el cual el activo sea dado de baja, dispuesto mediante la venta o sea retirado de servicio, cuando se realiza la transferencia total a resultados acumulados (pero no a través del resultado del ejercicio).

Parte del Saldo por revaluación puede ser transferido directamente a resultados no asignados a medida que el activo es usado por una entidad. En este caso, la transferencia a resultados no asignados está limitada a la diferencia entre la depreciación calculada según el valor revaluado del activo y la depreciación basada en el costo original del activo.

La propia [RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) prohíbe expresamente la distribución y la capitalización de Saldo por revaluación mientras permanezca como tal.

El Saldo por revaluación deberá representar, como mínimo, el valor residual de la revaluación practicada a cada elemento de la clase de activos integrante de bienes de uso o de inversiones en bienes de naturaleza similar (excepto activos biológicos) para los que se optó por el modelo de revaluación.

1.9. Efecto de la revaluación sobre el impuesto a las ganancias

Cabe tener presente que la revaluación de los bienes de uso o de inversiones en bienes de similar naturaleza (excepto activos biológicos) tiene efectos sobre el impuesto a las ganancias, al dar origen o modificar las diferencias entre el valor contable y el valor fiscal de los bienes revaluados. Tales diferencias deberán contabilizarse y exponerse de acuerdo con la [sección 5.19.6.3.](#), "Impuestos diferidos", de la [RT 17](#).

Debido a que los activos revaluados son depreciados por menores valores a los fines impositivos (en la medida en que no se cumplan las condiciones para aplicar nuevamente el ajuste por inflación impositivo) que a los fines de la preparación de los estados contables, se creará un pasivo por impuesto diferido que luego se consumirá a medida que el activo es depreciado.

En todos los casos en que tales diferencias tengan su contrapartida en el Saldo por revaluación, el débito por la constitución del

pasivo por impuesto diferido se imputará al mismo Saldo por revaluación, sin afectar los resultados del ejercicio. Sin embargo, la reducción en el pasivo por impuesto diferido, a medida que se reversa la diferencia temporaria que lo generó, no se acredita al Saldo por revaluación sino que se incorpora al resultado del ejercicio para compensar el mayor impuesto corriente que se genere en cada ejercicio por la imposibilidad de deducir fiscalmente la porción de la depreciación correspondiente a la revaluación practicada.

Cuando se opte por el criterio de transferir el Saldo por revaluación a resultados no asignados ya sea por retiro, disposición o consumo, según se establece en la [sección 5.11.1.1.2.7](#), tales transferencias deben efectuarse netas del correspondiente efecto del impuesto diferido.

1.10. Requisitos para la contabilización de revaluaciones

La [sección 5.11.1.1.2.9](#) de la segunda parte de la [RT 17](#) (modificada por [RT 31](#)) establece que para la contabilización de revaluaciones de bienes de uso o de inversiones en bienes de naturaleza similar (excepto activos biológicos), deberá contarse con la aprobación del respectivo órgano de administración, según el tipo de entidad. La aprobación por el respectivo órgano de administración según el tipo de entidad de estados contables que incluyan bienes revaluados a su valor razonable sobre la base de las normas contenidas en esta sección, implicará la existencia de:

- a) Apropiaada documentación de respaldo de dicha medición.
- b) Existencia de una política contable escrita y aprobada por el mismo órgano de administración, que describa el método o la técnica de valuación adoptada.
- c) Aplicación de mecanismos de monitoreo y confirmación de que dicha política contable haya sido aplicada en la preparación de los estados contables.

2. Normas del ajuste por inflación de la RT 6

2.1. Reanudación del ajuste por inflación

La [resolución \(JG\) 539/2018](#) de la FACPCE establece la reanudación de la aplicación del ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018, a la vez que establece simplificaciones opcionales orientadas a facilitar la aplicación integral de la [RT 6](#).

2.2. Uso del modelo de la revaluación y su impacto sobre los pasos de la reexpresión de la RT 6

En ocasión de aplicar el proceso secuencial de reexpresión previsto en el [Capítulo IV de la segunda parte de la RT 6](#), resulta clave determinar si la aplicación del modelo de la revaluación constituye un ajuste parcial contabilizado para reflejar el efecto de la inflación en los términos de la [sección IV.B.2, apartado c\)i](#), de la [segunda parte de la RT 6](#). Recordemos que la citada norma dispone la eliminación, previa a la reexpresión, de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.

Coincidiendo con la opinión de Carlos F. Torres⁽²⁾, esta eliminación no es aplicable al caso de uso del modelo de la revaluación a los bienes de uso, por cuanto dicho modelo no constituye un ajuste parcial por inflación del costo original de adquisición sino que, por el contrario, es un criterio de medición basado en la asignación del valor razonable en el marco de la [RT 31](#).

En estos casos, el importe revaluado conforme la aplicación del modelo de la revaluación constituye una medida expresada en moneda de la fecha de la revaluación y, por lo tanto, debe reexpresarse a partir de dicha fecha. Este criterio fue el expresado por García y Mattera⁽³⁾ ya en ocasión de la aplicación inicial de la RT 6 en la década de 1980.

2.3. Reexpresión y cálculo del saldo por revaluación

Cuando en ocasión de la aplicación del ajuste por inflación de la [RT 6](#), se adoptara por primera vez el del modelo de la revaluación de la [RT 31](#) para la medición de las partidas contempladas en dicha norma, en nuestra opinión resulta sensato calcular el saldo por revaluación, mediante la diferencia entre el importe revaluado (valor razonable) y el costo histórico menos depreciaciones y/o desvalorizaciones acumuladas reexpresados a la fecha de la revaluación.

La situación problemática se refiere al "stock" de saldos por revaluación existente al momento de reinicio del ajuste por inflación, los cuales fueron determinados mediante la comparación entre el valor de mercado y el costo histórico neto de depreciaciones y desvalorizaciones, importes expresados en monedas de distinto poder adquisitivo.

De allí que surge el interrogante de cómo reexpresar el saldo por revaluación.

Esta cuestión es tratada por la Guía de Aplicación de las Normas contables sobre ajuste por inflación ([RT 6](#) y NIC 29) Primera parte de la FACPCE, la cual en su punto 9 plantea las siguientes opciones:

- a) Recalcular el saldo por revaluación, mediante la diferencia entre el importe revaluado y el importe según libros (antes de la revaluación) debidamente reexpresados al inicio del ejercicio de reanudación del ajuste por inflación o el inicio del ejercicio comparativo (según si se ejerciera o no la opción de la [sección 3.2 de la R. 539/2018](#));
- b) Eliminar el saldo, dejándolo en cero.⁽⁴⁾

Desde el punto de vista técnico, la alternativa a) identificada anteriormente resulta ser la técnicamente más adecuada ya que el saldo por revaluación, determinado a partir de medidas expresadas en moneda de un mismo poder adquisitivo⁽⁵⁾, refleja en consecuencia cifras netas del efecto de la inflación. Seguramente su aplicación redundará en una reducción del saldo por revaluación, cuya contrapartida ha de imputarse a los resultados acumulados al inicio del ejercicio de reanudación del ajuste por inflación o el inicio del ejercicio comparativo (según si se ejerciera o no la opción de la [sección 3.2 de la R. 539/2018](#)).

Esto último implica incluir una causal adicional por la cual se puede modificar el saldo por revaluación por una razón distinta de las mencionadas en la [sección 5.11.1.1.2.7 RT 31](#).

La alternativa b) implica transferir la totalidad del saldo por revaluación a la cuenta de Resultados no asignados al inicio del ejercicio de reanudación del ajuste por inflación o el inicio del ejercicio comparativo (según si se ejerciera o no la opción de la [sección 3.2 de la R. 539/2018](#)).

En todos los casos, debe tenerse presente que no existe modificación en el cálculo del importe total del patrimonio neto

reexpresado, sino una variación cualitativa en la composición de dicho importe.

2.4. Comparación con las cifras históricas en los procedimientos previstos en el modelo de revaluación

Como consecuencia de la aplicación de la [RT 6](#), somos de la opinión de que todas las comparaciones con costos históricos, pérdidas por desvalorización y depreciaciones originales, deben realizarse sobre la base de cifras expresadas en moneda de poder adquisitivo a la cual se refieren los estados contables.

3. Caso práctico integral

3.1. Planteo

La entidad La Fabril del Centro SA posee un establecimiento industrial ubicado en la zona de General Acha, Provincia de La Pampa. Dentro de los bienes de uso adquiridos para desarrollar su actividad, se destacan las maquinarias, dado que alquila el establecimiento fabril.

Las maquinarias fueron adquiridas en enero de 2014, entrando en producción a partir del mes de julio de 2014.

La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de diciembre de cada año.

Se sabe además que, en el ejercicio contable finalizado el 31/12/2017, la entidad optó por aplicar el modelo de la revaluación para la medición de los bienes que integran la categoría de maquinarias.

A continuación, se presentan los detalles de composición de los costos históricos de las maquinarias al 31/12/2017:

Partida	Fecha de origen	Valor de origen
Maquinaria ABC - Costo adquisición	Enero de 2014	\$ 2.000.000
Maquinaria ABC - Costos de instalación	Mayo de 2014	\$ 400.000
Total		\$ 2.400.000

En cuanto al cálculo de la depreciación, esta se computa desde la fecha de inicio de operación (julio de 2014), estimándose una vida útil total de 10 años y empleándose el método de la línea recta sin valor residual al final de dicha vida útil.

El siguiente cuadro resume los cálculos de la tasa anual de depreciación y la tasa de depreciación acumulada al 31/12/2017:

Clase	Vida útil (años)			Tasa de depreciación anual	Tasa de depreciación acumulada al cierre
	Total	Transcurrida al cierre	Restante al cierre		
Maquinarias	10	3,50	6,50	10%	35%

Aplicando las tasas precedentes a los valores de origen, calculamos los valores de las depreciaciones del ejercicio, las acumuladas al cierre y el costo neto de depreciaciones acumuladas al 31/12/2017, importes expresados en moneda histórica.

Clase	Valor de origen	Depreciaciones			Valor neto de depreciaciones acumuladas al cierre
		Acumulada al inicio	del ejercicio	Acumulada al cierre	
Maquinarias	\$ 2.400.000	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 840.000	\$ 1.560.000
Total	\$ 2.400.000	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 840.000	\$ 1.560.000

Con fecha 31/12/2017, La Fabril del Centro SA decide aplicar el modelo de revaluación a las maquinarias. A tal efecto, y considerando lo dispuesto por la [RT 17](#) (modificada por la [RT 31](#)), determina el valor razonable de la maquinaria a partir del valor de contado en un mercado activo de un equipo en similares condiciones de uso. De ello surge un valor razonable de \$ 3.900.000.

Para determinar el saldo por revaluación al 31/12/2017, deben compararse el valor del costo histórico neto de depreciaciones acumuladas con el valor razonable (para los activos depreciables corresponden a valores según sus condiciones de uso) para la maquinaria. Ello se presenta a continuación:

Clase	Valor razonable al 31/12/2017 (en	Costo histórico neto de depreciaciones acumuladas al	Diferencia resultante de la
-------	-----------------------------------	--	-----------------------------

	moneda de esa fecha)	31/12/2017 (en moneda histórica)	revaluación
Maquinarias	\$ 3.900.000	\$ 1.560.000	\$ 2.340.000
Total	\$ 3.900.000	\$ 1.560.000	\$ 2.340.000

Dado que la diferencia resultante de la revaluación fue determinada sobre la base de valores contables que consideran (en el caso de corresponder) la porción de la vida útil transcurrida al 31/12/2017, para determinar los valores brutos sin descontar depreciaciones acumuladas y las depreciaciones acumuladas reformuladas según la revaluación realizada (indispensable para presentar el cuadro de bienes de uso en la alternativa de la [sección 5.11.1.1.2.4. a\) de la segunda parte de la RT 17](#) [modificada por [RT 31](#)]) deben realizarse los cálculos adicionales que se ilustran en el cuadro siguiente:

Clase	Valor razonable al 31/12/2017 (A)	Vida útil remanente (%) (B)	Valor razonable bien nuevo (C=A/B)	Valor de origen (costo histórico) (D)	Diferencia resultante de la revaluación (C - D)
Maquinarias	\$ 3.900.000	65%	\$ 6.000.000	\$ 2.400.000	\$ 3.600.000
Total	\$ 3.900.000		\$ 6.000.000	\$ 2.400.000	\$ 3.600.000

A continuación, presentamos el recálculo de las depreciaciones acumuladas según la revaluación realizada:

Clase	Deprec. Acum. Valores Revaluados (A)	Deprec. Acum. Costo Histórico (B)	Diferencia (A - B)
Maquinarias	\$ 2.100.000	\$ 840.000	\$ 1.260.000
Total	\$ 2.100.000	\$ 840.000	\$ 1.260.000

El hecho de que se practique el ajuste por inflación contable pero no el ajuste a los fines de la ley del impuesto a las ganancias, da lugar a una diferencia temporaria imponible con el consiguiente reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido, en caso de aplicarse el método del impuesto diferido basado en el balance.

Para ello, se prepara el siguiente cuadro conforme el esquema esperado de reversión de las diferencias y los cambios en las tasas del impuesto a las ganancias conforme lo establecido por la [ley 27430](#):

Año	Tasa legal del Impuesto a las Ganancias (A)	Depreciación contable anual (B)	Depreciación impositiva anual (C)	Diferencia temporaria (D= B - C)	Pasivo por Impuesto Diferido (A x D)
2018	30%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 108.000
2019	30%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 108.000
2020	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2021	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2022	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2023	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2024	25%	\$ 300.000	\$ 120.000	\$ 180.000	\$ 45.000
Total		\$ 3.900.000	\$ 1.560.000	\$ 2.340.000	\$ 621.000

Del cálculo precedente, surge una tasa promedio del impuesto a las ganancias del 26,54% ($\$ 621.000 / \$ 2.340.000 \times 100$).

A continuación, presentamos los asientos contables emergentes de la revaluación realizada al 31/12/2017.

Fecha: 31/12/2017

Leyenda: Asiento Revaluación

	Debe	Haber
Maquinarias	3.600.000	
a Dep. Acum. Maquinarias		1.260.000
a Saldo por revaluación - Maquinarias		2.340.000

Fecha: 31/12/2017

Leyenda: Reconocimiento del Pasivo por Impuesto Diferido por la Revaluación

	Debe	Haber
Saldo por revaluación - Maquinarias	621.000	
a Pasivo por Impuesto Diferido		621.000

A continuación presentamos el cuadro de bienes de uso con los valores revaluados.

Clase	Valor de origen	Revaluación RT 31	Valor revaluado
Maquinarias	\$ 2.400.000	\$ 3.600.000	\$ 6.000.000
Total	\$ 2.400.000	\$ 3.600.000	\$ 6.000.000

(Continúa en el cuadro siguiente)

Clase	Depreciaciones				Valor neto de depreciaciones acumuladas al cierre al 31/12/2017
	Acumulada al inicio	del ejercicio	Ajuste según RT 31	Acumulada al cierre	
Maquinarias	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 1.260.000	\$ 2.100.000	\$ 3.900.000
Total	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 1.260.000	\$ 2.100.000	\$ 3.900.000

Respecto de las registraciones contables del año 2018 previo al ajuste por inflación, primero liquidamos las depreciaciones sobre el valor revaluado y el costo histórico original, que se ilustran en los cuadros siguientes:

Clase	Valor revaluado bruto (A)	Tasa de depreciación (B)	Depreciación anual (C = A x B)
Maquinarias	\$ 6.000.000	10%	\$ 600.000
Total	\$ 6.000.000		\$ 600.000

Clase	Costo Histórico (A)	Tasa de depreciación (B)	Depreciación anual (C = A x B)
-------	---------------------	--------------------------	--------------------------------

Maquinarias	\$ 2.400.000	10%	\$ 240.000
Total	\$ 2.400.000		\$ 240.000

Valor contable neto según revaluó:

Clase	Valor revaluado bruto	Deprec. Acumuladas revaluadas	Valor contable neto al 31/12/2018
Maquinarias	\$ 6.000.000	\$ 2.700.000	\$ 3.300.000
Total	\$ 6.000.000	\$ 2.700.000	\$ 3.300.000

Valor contable neto según costo histórico:

Clase	Valor de origen costo histórico	Deprec. Acumuladas costo	Valor contable neto al 31/12/2018
Maquinarias	\$ 2.400.000	\$ 1.080.000	\$ 1.320.000
Total	\$ 2.400.000	\$ 1.080.000	\$ 1.320.000

Determinación del saldo del Pasivo por Impuesto Diferido al 31/12/2018, previo al ajuste por inflación:

Año	Tasa legal del Impuesto a las Ganancias (A)	Depreciación contable anual (B)	Depreciación impositiva anual (C)	Diferencia temporaria (D= B - C)	Pasivo por Impuesto Diferido (A x D)
2019	30%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 108.000
2020	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2021	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2022	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2023	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2024	25%	\$ 300.000	\$ 120.000	\$ 180.000	\$ 45.000
Total		\$ 3.300.000	\$ 1.320.000	\$ 1.980.000	\$ 513.000

A partir de los cálculos anteriores, se realizan los siguientes asientos:

Fecha: 31/12/2018

Leyenda: Depreciación del Ejercicio

	Debe	Haber
Depreciación Maquinarias	600.000	
a Deprec. Acum. Maquinarias		600.000

Fecha: 31/12/2018

Leyenda: Reducción del Pasivo por Impuesto Diferido por la Revaluación

	Debe	Haber
Pasivo por Impuesto Diferido	108.000	
a Impuesto a las Ganancias		108.000

Para simplificar el ejemplo, supondremos que la entidad no transfiere la amortización del saldo por revaluación a resultados no asignados.

Mayores de la cuenta Saldo por Revaluación en el caso de la opción de transferencia parcial a Resultados No Asignados:

Mayor Saldo por revaluación - Maquinarias				
Fecha	Movimiento	Debe	Haber	Saldo
31/12/2017	Revaluación		2.340.000	(2.340.000)
31/12/2017	Reconocimiento PID	621.000		(1.719.000)

Hasta aquí, los valores calculados en términos históricos sin considerar el efecto de la vigencia de la [RT 6](#).

Como consecuencia de la reimplantación del ajuste por inflación, se realiza la reexpresión de los valores correspondientes a los cierres 31/12/2017 y 31/12/2018 bajo el supuesto de que se realiza la preparación de la información comparativa solo del estado de situación patrimonial anterior. A tal fin, se dispone de los siguientes índices de ajuste:

Mes / Año	Índice de Precios
Enero de 2014	51,8783
Mayo de 2014	57,8845
Diciembre de 2016	100,0000
Diciembre de 2017	124,7956
Diciembre de 2018	185,000*

A partir de los índices anteriores, determinamos los coeficientes de ajuste para el cierre de ejercicio producido el 31/12/2017.

Mes / Año	Coeficiente
Enero de 2014	$124,7956 / 51,8783 = 2,4055$
Mayo de 2014	$124,7956 / 57,8845 = 2,1559$
Diciembre de 2016	$124,7956 / 100,0000 = 1,2479$
Diciembre de 2017	$124,7956 / 124,7956 = 1,0000$

A partir de los índices anteriores, determinamos los coeficientes de ajuste para el cierre de ejercicio producido el 31/12/2018.

Mes / Año	Índice de Precios
Enero de 2014	$185,0000 / 51,8783 = 3,5660$
Mayo de 2014	$185,0000 / 57,8845 = 3,1960$
Diciembre de 2016	$185,0000 / 100,0000 = 1,8500$
Diciembre de 2017	$185,0000 / 124,7956 = 1,4824$
Diciembre de 2018	$185,0000 / 185,0000 = 1,0000$

El primer paso en la aplicación de la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) -con la simplificación prevista en la sección 3.2 de la segunda parte de dicha norma- consiste en reexpresar los valores de los bienes de uso al 31/12/2017.

Para ello, se confecciona el siguiente cuadro de reexpresión de los valores de origen (que surgen de la revaluación practicada el 31/12/2017):

Concepto	Fecha de moneda de origen	Importe de origen	Coefficiente de reexpresión	Importe reexpresado al 12/2017	Diferencia reexpresión
Maquinarias - Valor razonable bruto	12/2017	\$ 6.000.000	1,0000	\$ 6.000.000	\$ 0
Depreciación acumulada-calculada a valor razonable	12/2017	(\$ 2.100.000)	1,0000	(\$ 2.100.000)	\$ 0
Valor razonable neto de depreciaciones acumuladas	12/2017	\$ 3.900.000	1,0000	\$ 3.900.000	\$ 0

Tal como puede apreciarse, los importes resultantes de la medición a valor razonable determinado en diciembre de 2017 ya están expresados en moneda de dicha fecha, con lo cual no surge diferencia por reexpresión.

El hecho de que se practique el ajuste por inflación contable pero no el ajuste a los fines de la ley del impuesto a las ganancias, da lugar a una diferencia temporaria imponible con el consiguiente reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido, en caso de aplicarse el método del impuesto diferido basado en el balance.

Para ello, se prepara el siguiente cuadro conforme el esquema esperado de reversión de las diferencias y los cambios en las tasas del impuesto a las ganancias conforme lo establecido por la [ley 27430](#):

Año	Tasa legal del Impuesto a las Ganancias (A)	Depreciación contable anual (B)	Depreciación impositiva anual (C)	Diferencia temporaria (D= B - C)	Pasivo por Impuesto Diferido (A x D)
2018	30%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 108.000
2019	30%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 108.000
2020	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2021	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2022	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2023	25%	\$ 600.000	\$ 240.000	\$ 360.000	\$ 90.000
2024	25%	\$ 300.000	\$ 120.000	\$ 180.000	\$ 45.000
Total		\$ 3.900.000	\$ 1.560.000	\$ 2.340.000	\$ 621.000

Del cálculo precedente, surge una tasa promedio del impuesto a las ganancias del 26,54% ($\$ 621.000 / \$ 2.340.000 \times 100$).

El hecho de que se practique el ajuste por inflación en el ejercicio 2018, pero de manera retroactiva al 31/12/2017, no modifica la medida de los bienes de uso a dicha fecha, pero sí podría modificar el importe del saldo por revaluación en el caso de que se lo determine por comparación entre el valor razonable y el costo histórico reexpresado a la fecha de la revaluación (suponiendo que el ente opta por dicha alternativa contemplada en la Guía de Aplicación de la FACPCE).

Dicha situación produce solo un cambio en la imputación de la diferencia dentro del mismo patrimonio neto, ya que el importe total del saldo por revaluación determinado en un contexto de moneda histórica ahora se desdobra en ajuste a resultados no asignados por el efecto del ajuste por inflación retroactivo y el resto se imputa al saldo por revaluación (diferencia entre el valor razonable y el costo histórico reexpresado). En el siguiente cuadro ilustramos lo aquí expuesto.

Concepto	Determinado sobre la base de comparación en moneda histórica	Determinado sobre la base de comparación en moneda homogénea
	Importe al 12/2017	Importe al 12/2017

Saldo por revaluación	\$ 1.719.000	\$ 155.919
Resultados no Asignados		\$ 1.563.081
Pasivo por Impuesto Diferido	\$ 621.000	\$ 621.000
Importe total	\$ 2.340.000	\$ 2.340.000

A continuación, presentamos el asiento contable emergente de la aplicación del ajuste por inflación practicada en el año 2018, retroactiva al 31/12/2017, en el caso en que corresponda recalcular el saldo por revaluación en términos de diferencias entre valores expresados en moneda homogénea.

Fecha: 01/01/2018

Leyenda: Ajuste por inflación al 31/12/2017

	Debe	Haber
Saldo por revaluación - Maquinarias	1.563.081	
a Ajuste de Resultados Ejercicio Anterior		1.563.081

El paso siguiente consiste en reexpresar los saldos al 31/12/2017 para llevarlos a moneda del 31/12/2018 y determinar los correspondientes asientos a contabilizar.

Para ello, se confecciona el siguiente cuadro de reexpresión de los valores razonables al 31/12/2017:

Concepto	Fecha de moneda de origen	Importe de origen	Coefficiente de reexpresión	Importe reexpresado al 12/2018	Diferencia reexpresión
Maquinarias - Valor razonable bruto	12/2017	\$ 6.000.000	1,4824	\$ 8.894.544	\$ 2.894.544
Depreciación acumulada - calculada a valor razonable	12/2017	(\$ 2.100.000)	1,4824	(\$ 3.113.091)	(\$ 1.013.091)
Valor razonable neto de depreciaciones acumuladas	12/2017	\$ 3.900.000	1,4824	\$ 5.781.453	\$ 1.881.453

Debido a que la aplicación del ajuste por inflación no afecta a la plena aplicación del modelo de la revaluación, al 31/12/2018 debe determinarse el valor razonable y si este difiere significativamente del valor en libros a esa fecha.

A partir de lo anterior, se determina el nuevo valor razonable de \$ 5.880.000. Por aplicación de la [sección 5.11.1.1.2.3. de la RT 17](#) se concluye que no existe una diferencia significativa entre el nuevo valor razonable (\$ 5.880.000) y el valor razonable depreciado y ajustado por inflación (\$ 5.781.453), de modo que se opta por no contabilizar una nueva revaluación al 31/12/2018.

Partiendo del dato de que la entidad contabilizó las depreciaciones del ejercicio 2018 sobre la base de los valores expresados en moneda del 31/12/2017, corresponde su reexpresión.

Para ello, realizamos el ajuste en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe reexpresado al 12/2017	Coefficiente de reexpresión	Importe reexpresado al 12/2018	Diferencia reexpresión
Depreciación del ejercicio 2018	\$ 600.000	$185 / 124,7956 = 1,4824$	\$ 889.454	\$ 289.454

A continuación, presentamos la reexpresión el saldo del Pasivo por Impuesto Diferido del 31/12/2017 al 31/12/2018.

Concepto	Importe reexpresado al 12/2017	Coefficiente de reexpresión	Importe reexpresado al 12/2018	Diferencia reexpresión
Pasivo por Impuesto diferido	\$ 621.000	$185 / 124,7956 = 1,4824$	\$ 920.585	\$ 299.585

Luego, presentamos los asientos contables emergentes de la reexpresión correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

Fecha: 31/12/2018

Leyenda: Asiento Reexpresión Depreciaciones Año 2018

	Debe	Haber
Depreciaciones Maquinarias	289.454	
a Dep. Acum. Maquinarias		289.454

Fecha: 31/12/2018

Leyenda: Asiento Reexpresión al 31/12/2017

	Debe	Haber
Maquinarias	2.894.544	
a Dep. Acum. Maquinarias		1.013.091
a RECPAM		1.881.453

En el caso de que se empleara el método del impuesto diferido para registrar el impuesto a las ganancias, se registra el RECPAM sobre el saldo existente al 31/12/2017.

Fecha: 31/12/2018

Leyenda: Asiento Reexpresión valores ajustados al 31/12/2017

	Debe	Haber
RECPAM	299.585	
a Pasivo por Impuesto Diferido		299.585

Finalmente, corresponde realizar la determinación del saldo del Pasivo por Impuesto Diferido al 31/12/2018 originado por la reexpresión relacionada con los bienes de uso y contabilizar la correspondiente variación producida en el ejercicio.

Para ello, se prepara el siguiente cuadro conforme el esquema esperado de reversión de las diferencias y los cambios en las tasas del impuesto a las ganancias conforme lo establecido por la [ley 27430](#):

Año	Tasa legal del Impuesto a las Ganancias (A)	Depreciación contable anual (B)	Depreciación impositiva anual (C)	Diferencia temporaria (D= B - C)	Pasivo por Impuesto Diferido (A x D)
-----	---	---------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------

2019	30%	\$ 889.454	\$ 240.000	\$ 649.454	\$ 194.836
2020	25%	\$ 889.454	\$ 240.000	\$ 649.454	\$ 162.364
2021	25%	\$ 889.454	\$ 240.000	\$ 649.454	\$ 162.364
2022	25%	\$ 889.454	\$ 240.000	\$ 649.454	\$ 162.364
2023	25%	\$ 889.454	\$ 240.000	\$ 649.454	\$ 162.364
2024	25%	\$ 444.729	\$ 120.000	\$ 324.729	\$ 81.182
Total		\$ 4.891.999	\$ 1.320.000	\$ 3.571.999	\$ 925.474

Corresponde realizar el asiento de ajuste para llevar el saldo del Pasivo por Impuesto Diferido al 31/12/2018 de \$ 920.585 (valor ya reexpresado) a \$ 925.474, lo que implica un incremento de \$ 4.889.

Fecha: 31/12/2018

Leyenda: Variación del Pasivo por Impuesto Diferido

	Debe	Haber
Impuesto a las Ganancias	4.889	
a Pasivo por Impuesto Diferido		4.889

A continuación, presentamos los mayores de las cuentas patrimoniales al 31/12/2018.

Mayor: Maquinarias				
Fecha	Movimiento	Debe	Haber	Saldo
31/12/2017	Saldo final en moneda de origen	2.400.000		2.400.000
31/12/2017	Revaluación al 31/12/2017	3.600.000		6.000.000
31/12/2018	Ajuste por inflación al 31/12/2018	2.894.544		8.894.544

Mayor: Amortización Acumulada Maquinarias				
Fecha	Movimiento	Debe	Haber	Saldo
31/12/2017	Saldo final en moneda de origen		840.000	(840.000)
31/12/2017	Revaluación al 31/12/2017		1.260.000	(2.100.000)
31/12/2018	Amortización 2018 en moneda de 12/2017 (*)		600.000	(2.700.000)
31/12/2018	Ajuste por inflación al 31/12/2018		289.454	(2.989.454)
31/12/2018	Ajuste por inflación al 31/12/2018		1.013.091	(4.002.545)

(*) Surge de la contabilización de la depreciación a valores revaluados previos al ajuste por inflación.

Mayor: Pasivo por Impuesto Diferido				
Fecha	Movimiento	Debe	Haber	Saldo
01/01/2018	Saldo inicial en moneda de origen		621.000	(621.000)
31/12/2018	Ajuste por inflación al 31/12/2018		299.585	(920.585)
31/12/2018	Ajuste por variación del PID		4.889	(925.474)

El mayor del Saldo por Revaluación, en el caso de que no se recalculé el importe en moneda homogénea, sería el siguiente:

Mayor Saldo por Revaluación				
Fecha	Movimiento	Debe	Haber	Saldo
01/01/2018	Saldo inicial en moneda de origen		1.719.000	(1.719.000)
31/12/2018	Ajuste por inflación al 31/12/2018		829.287	(2.548.287)

El mayor del Saldo por Revaluación, en el caso de que se recalculé el importe en moneda homogénea, sería el siguiente:

Mayor: Saldo por Revaluación				
Fecha	Movimiento	Debe	Haber	Saldo
01/01/2018	Saldo inicial en moneda de origen		1.719.000	(1.719.000)
01/01/2018	Ajuste recálculo Saldo 31/12/2017	1.563.081		(155.919)
31/12/2018	Ajuste por inflación al 31/12/2018		75.219	(231.138)

III - CONCLUSIONES

En este trabajo hemos analizado la interacción de la aplicación del modelo de la revaluación en la medición de los bienes de uso y la realización del ajuste por inflación contemplado en la [RT 6](#).

Como se ha indicado antes, la reanudación del ajuste por inflación no implica suspender la aplicación del modelo de revaluación, de modo que debe continuarse con su aplicación y realizar las correspondientes mediciones a valor razonable en cada de cierre de ejercicio o en ocasión de variaciones significativas en este, según corresponda.

En cuanto a la aplicación del modelo de la revaluación, técnicamente se destaca que el valor resultante de la diferencia entre la medición contable basada en el valor razonable y el importe según libros del bien previo a su revaluación, ha de determinarse sobre la base de importes determinados en moneda homogénea. Tal situación plantea el interrogante de cuál será el tratamiento de los Saldos por revaluación determinados durante el período de suspensión del ajuste por inflación.

Desde un punto de vista estrictamente técnico, corresponde realizar un recálculo retroactivo a la fecha de inicio del período comparativo más antiguo que se presenta. Pero ello implicará modificar el tratamiento de tales saldos, los cuales en algunos casos pueden representar cifras muy significativas. En muchos casos implicará reducir la cuenta de Saldo por Revaluación y aumentar el saldo de Resultados No asignados, ya que a esta última cuenta debe imputarse la reexpresión acumulada del costo histórico de los bienes revaluados.

Pero la Guía de Aplicación de las normas de ajuste emitida por la FACPCE también admite la eliminación del saldo por revaluación contra el saldo inicial de los Resultados No Asignados. En tal sentido, se establece la posibilidad de opción de las dos alternativas por parte de los emisores de estados contables.

Finalmente, esperamos que este trabajo haya constituido un aporte útil para el estudio de la temática de gran importancia para un gran número de emisores de estados contables del país que han aplicado el modelo de la revaluación, y deberán practicar el ajuste integral por inflación de los estados contables.

IV - BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Chiabo, Luis R. y Barrera Holz, Sabrina E.: "Modelo de revaluación de bienes de uso" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - mayo/2013.

FACPCE: "Guía de aplicación de las normas contables sobre ajuste por inflación (RT 6 y NIC 39). Primera parte" - enero/2019.

Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - LL - 2013.

García, Sergio y Mattered, Miguel: "Moneda constante" - Ed. Tesis - julio/1985.

Subelet, Carlos J. y Subelet, María C.: "Análisis del Proyecto 21 de resolución técnica de la FACPCE. Introducción del modelo de revaluación de activos" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - marzo/2011.

Torres, Carlos F.: "Ajuste por inflación y remediación de activos" - Ed. Osmar Buyatti - octubre/2018.

Notas:

(1) En todos los casos, la norma requiere que la información que surja de este trabajo deberá estar documentada

(2) Torres, Carlos F.: "Ajuste por inflación y remediación de activos" - Ed. Osmar Buyatti - octubre/2018 - Cap. III

(3) García, Sergio y Mattera, Miguel: "Moneda constante" - Ed. Tesis - julio/1985 - pág. 261

(4) Tratamiento que está previsto en la NIC 29, párr. 24

(5) Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación" - 4a ed. - LL - págs. 110/2

Cita digital: EOLDC099342A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.